



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Pasto, veintiún (21) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Proceso: Verbal-Responsabilidad Civil
Extracontractual
Radicación: N° 520013103004*2023-00291-00.
Demandante: Trinidad Yomara Arellano Villarreal y Otros
Demandado: Fundación Hospital San Pedro y Otra

Procede el Juzgado a resolver el llamamiento en garantía formulado por la demandada la EPS SANITAS, a través de apoderado judicial, frente a la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN PEDRO.

En orden a resolver la solicitud, el Juzgado se permite hacer las siguientes **CONSIDERACIONES:**

Son los artículos 64, 65, 66 y 67 del Código General del Proceso, las normas que regulan lo concerniente al llamamiento en garantía, requisitos y trámite que se debe dar a esta forma de intervención de terceros.

De conformidad con lo establecido por el artículo 64 del Código General del Proceso, el llamamiento en garantía debe ejercitarse dentro del término de contestación de la demanda, sin que para el efecto se necesite más que la afirmación de tener el derecho legal o contractual de exigir a quien se llama en garantía el pago del perjuicio o de los dineros que tuviere que cancelarse como resultado de una decisión judicial.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO,

R E S U E L V E:

1°.- ADMITIR el llamamiento en garantía que hace la demandada AS EPS SANITAS, a través de apoderado judicial, frente a la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN PEDRO.

2°.- SIGNIFICAR a las partes que, por actuar la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN PEDRO como demandada dentro del presente asunto, no será necesario notificarle de manera personal esta providencia (Parágrafo – artículo 66 del C. G. del P.).

3°.- CÓRRASE traslado del presente trámite por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



M

Se notifica en estados del 22 de julio de 2025

Firmado Por:

Jorge Armando Benavides Melo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 004

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3df79437527b509409afea33aaaadcf273c6a995f583d9900254f8947759b243

Documento generado en 22/07/2025 08:10:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>